

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Sábado 18 de agosto de 1956

Núm. 231

SUMARIO

| | PAGINA | | PAGINA |
|---|--------|--|--------|
| GOBIERNO DE LA NACION | | | |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | | |
| <i>Orden</i> de 3 de marzo de 1956 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y nueve penados. | 5404 | <i>Orden</i> de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Albornos (Avila) para construir dos escuelas unitarias. | 5409 |
| Otra de 3 de abril de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veintitrés penados. | 5404 | Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una escuela unitaria y una vivienda en San Jorge de Salceda de Caselas (Pontevedra). | 5409 |
| Otra de 23 de julio de 1956 por la que se autoriza el reingreso al servicio activo de don Angel Pérez Saldaña, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria. | 5405 | Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una escuela y una vivienda. | 5409 |
| MINISTERIO DEL EJERCITO | | | |
| <i>Orden</i> de 23 de julio de 1956 por la que se convocan exámenes para proveer 160 plazas de alumnos de la Escuela de Formación Profesional de Carabanchel. | 5405 | Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una escuela unitaria de niños y una vivienda en La Iglesia de la Saleta-Siadór (Sillera). | 5410 |
| MINISTERIO DE HACIENDA | | | |
| <i>Orden</i> de 27 de julio de 1956 por la que se regulan las exenciones fiscales en los trabajos de modernización de la Flota española, que han sido encomendados a la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, S. A. | 5407 | Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Mesego-Cuntis (Pontevedra) para construir una escuela y una vivienda. | 5410 |
| Otra de 26 de julio de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Bata, Sociedad Anónima, de Strasbour» para el trienio 1932/34. | 5408 | Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Publicas) para construir dos escuelas unitarias y dos viviendas en Llano de Valdearroyo (Santander). | 5410 |
| Otra de 26 de julio de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «L'Abelle-Pedrisco», para el trienio 1952/54. | 5408 | MINISTERIO DE TRABAJO | |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | | |
| <i>Orden</i> de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Adanero (Avila) para construir un edificio destinado a cuatro viviendas para Maestros. | 5408 | <i>Orden</i> de 19 de julio de 1956 por la que se autoriza la creación de una plaza de Letrado en la Cámara de la Propiedad Urbana de Teruel. | 5410 |
| Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Valverde del Júcar (Cuenca) para construir una graduada (seis secciones). | 5408 | MINISTERIO DE INDUSTRIA | |
| Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Berzosa (Soria) para construir dos escuelas unitarias. | 5408 | <i>Orden</i> de 27 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Maria segunda», número 9.680, de las provincias de Badajoz y Sevilla. | 5410 |
| Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Palma de Gandia (Valencia) para construir seis escuelas. | 5408 | MINISTERIO DE AGRICULTURA | |
| Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Pol-Torneiro (Lugo) para construir una escuela mixta y una vivienda. | 5409 | <i>Orden</i> de 14 de julio de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Encinas de Arriba (Salamanca). | 5411 |
| Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Calpe (Alicante) para construir cinco viviendas. | 5409 | Otra de 14 de julio de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Siete Iglesias de Tormes (Salamanca). | 5411 |
| | | MINISTERIO DE COMERCIO | |
| | | <i>Orden</i> de 28 de junio de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Rocafort Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar núm. 6», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la Isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra y Punta Pine-la con el muelle de Estribela. | 5412 |
| | | Otra de 28 de junio de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Rocafort Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará | |

| | PAGINA | | PAGINA |
|--|--------|---|--------|
| «Rocamar núm. 7», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra y Punta Piñeira con el muelle de Estriela | 5412 | Anunciando la subasta de las obras de «Varadero en el puerto de Adra» | 5416 |
| ADMINISTRACION CENTRAL | | TRABAJO.—Dirección General de Previsión. —Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Córdoba | 5417 |
| HACIENDA — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Luis Lorenzo San Andrés», de Yéiamos de Abajo (Guadalajara) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas | 5412 | Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Zamora | 5417 |
| GOBERNACION. — <i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> —Anunciando subasta para la ejecución de las obras de la manzana G, en Rodén (Zaragoza) | 5413 | INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Resolución a los expedientes de las Entidades industriales que se relacionan | 5417 |
| OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> — Autorizando al Ayuntamiento de Tolosa (Guipúzcoa) para derivar aguas, con destino al abastecimiento de la población | 5414 | <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando instalar una fábrica de yeso en Villarejo de Periesteban (Cuenca), solicitada por don Faustino Alvarez Sainz | 5418 |
| <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Espigón en el perfil 18 de la playa de Sitges» | 5414 | AGRICULTURA. — <i>Subsecretaría.</i> —Haciendo pública la declaración que con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952, sobre Explotaciones Agrarias Ejemplares y Calificadas, y al Decreto de 31 de octubre del mismo año, se formula por este Ministerio respecto de la finca que se cita | 5418 |
| Anunciando la subasta de las obras de «Consolidación y ampliación del muelle del Xufre», en el puerto de Isla de Arosa (Pontevedra) | 5415 | COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria. —Transcribiendo instancia extractada de «Industrias Cemar, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de semilla de tara para su transformación en goma de tara, con destino a la exportación | 5418 |
| Anunciando la subasta de las obras de «Muro de revestimiento de la defensa longitudinal de Sitges entre los perfiles 7 y 18» | 5415 | ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i> | |
| Anunciando la subasta de las obras de «Defensa litoral en la playa de Casas de Acanar» (Tarragona) | 5416 | | |

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de marzo de 1956 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S: Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Fausto Gómez Isabel, Benito Paz Piñeiro.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Caballer Pitarch.

De la Prisión Central de Burgos: Angel Fernández Callejón, Justo Jiménez González.

De la Prisión Central de Gijón: Miguel Niuvo Casas.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Luis Barrios Oliver.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José García Calero.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Ramón Olmos Andréu, Eduardo Cabrera López, Juan Tolsa Llinares, Eladio Vara González, Francisco Rodríguez Alcázar, Gregorio Sánchez Celaya, Ruperto García Bella, Ramón Vargas Gabarri.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: Catalina Fernández Arroyo.

De la Prisión Celular de Barcelona: María Orenga Espinosa.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: José Garrido del Castillo.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Emilio Reguelro García.

De la Prisión Provincial de Lérida: María Bresculi Carles.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José Torrabla Larriánzar, Francisco Abad Sánchez, Nicolás Gómez Medina.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Concepción Castaño Muñoz, Catalina del Río Doblas, Julia Rodríguez Muñoz, María Gabara Pedra, Maximina Cano Blas.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio García González, Alfonso Rojas Jurado.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio Bellido Hernández, Melchor Avilés González.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Nicolás Cifuentes García.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Alfonso García Martínez Murguía, Vicente Eufasio Tabares Valverde.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Angel Hernández Farfina.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Juan Rebull Pascual.

De la Prisión Provincial de Santander: José Urrutia Insausti.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco Rodríguez Alfaro, Justo Cruz Padilla.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Alejandro Ledo Andrés, Luis Eutiquio Cabrejas Hernansanz, Marcela Tapia García.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Moisés Velázquez Mendoza, Luis Florentín Baraza Miralles.

De la Prisión de Partido de Monforte de Lemos (Lugo): Samuel Alonso Casado. Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Miguel Ruiz de Samanlego Erbe.

Del Destacamento Penal de Tudela-Veguín (Oviedo): José Higuera Feijoo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de abril de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veintitres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Vicente González Beceiro.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Desiderio Silvestre Carbonell.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Andrés Garrote Ibeas.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Eleuterio Poza Marugán.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Emilia González Pérez.

De la Prisión Provincial de Almería: Ramón Pérez Sanchez.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Antonio Villena Pinar.

De la Prisión Provincial de Huesca: Manuel Salvador Alcart, José Pérez Merino.

De la Prisión Provincial de Jaén: José María Carmona Valera.

De la Prisión Provincial de Murcia: Felipe Fernández Godoy.

De la Prisión Provincial de Palencia: Angel Ortega Rojo.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Manuel Cacheiro Balotra, Joaquín de Haro Pertíñez, Margarita Ferrer Barceló.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Delfino Marrero Hernández, Rafael Serrano Castilla, Cristóbal Borges Pérez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Antonio Liaño González.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Teodoro Bienzobas Zubiria, Vicente García Artigas.

De la Prisión Celular de Valencia: Joaquín Bordonáu Jiménez.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Teñá (Fuerteventura): Manuel Rodríguez Verona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de julio de 1956 por el que se autoriza el reingreso al servicio activo de don Angel Pérez Saldaña, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Angel Pérez Saldaña, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado autorizar el reingreso de dicho funcionario al servicio activo en la vacante que le ha sido reservada en su categoría, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos de traslado que se anuncien o solicitar directamente alguna de las plazas declaradas desiertas en los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1956.—Por de legación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se convocan exámenes para proveer 160 plazas de alumnos de la Escuela de Formación Profesional de Carabanchel.

Del 17 al 29 de septiembre próximo se realizarán en las Bases de Parques y Talleres que se indican, y en la Escuela de Formación Profesional de Carabanchel, el examen previo para proveer 160 plazas de alumnos de la Escuela de Formación Profesional de Carabanchel, distribuidas en la siguiente forma:

Diez plazas en la Base de Barcelona.

Diez plazas en la Base de Casetas (Zaragoza).

Diez plazas en la Base de Bonrepós (Valencia).

Diez plazas en la Base de Córdoba.

Diez plazas en la Base de Burgos.

Ocho plazas en la Base de Zorroza (Bilbao).

Ocho plazas en la Base de Pontevedra.

Ocho plazas en la Base de Valladolid.

Ocho plazas en la Base de Segovia.

Ocho plazas en la Base de Palma de Mallorca.

Ocho plazas en la Base de Santa Cruz de Tenerife.

Ocho plazas en la Base de Ceuta.

Ocho plazas en la Base de Melilla.

Cuarenta y seis plazas en la Escuela de Formación Profesional de Carabanchel Alto.

El ingreso se regulará por las siguientes bases:

1.ª Podrán participar en la oposición todos los varones españoles de catorce a dieciséis años de edad que antes del 15 de agosto hayan entregado (o enviado por correo certificado) en las Oficinas de la Base la solicitud para tomar parte en los exámenes, redactada según el modelo que figura en el anejo núm. 1, escrita de puño y letra y acompañada de los documentos que se especifican y en los que, con consentimiento del padre, madre o tutor, se comprometen a servir en el Ejército durante un periodo de tres años: el primero, en la misma Escuela donde se perfeccionarán en el oficio e intensificarán su formación militar, y los otros dos, ya con el empleo de cabos, en Unidades del Ejército.

2.ª Las plazas a cubrir se dividen en dos grupos: A y B.

Grupo A: Mecánicos montadores.

Grupo B: Maquinistas y chapistas soldadores-forjadores.

En cada uno de los Centros arriba indicados corresponderá a cada uno de los grupos A y B el 50 por 100 de las plazas convocadas.

3.ª Los concursantes harán constar en su solicitud al grupo a que desean concurrir: nadie podrá concurrir indistintamente a los dos grupos.

4.ª Los exámenes previos constarán de:

- a) Reconocimiento médico.
- b) Pruebas escritas y orales sobre:

GRUPO A

- 1.º Aritmética.
- 2.º Geometría.
- 3.º Dibujo geométrico.
- 4.º Gramática.
- 5.º Nociones de Geografía.
- 6.º Nociones elementales de Historia de España.
- 7.º Escritura al dictado.

GRUPO B

- 1.º Aritmética.
- 2.º Geometría.
- 3.º Dibujo geométrico y de figura.
- 4.º Escritura al dictado.
- 5.º Nociones elementales de Geografía.
- 6.º Nociones elementales de Historia de España.

En el anejo núm. 2 figura el cuadro de inutilidades físicas y los programas de conocimientos sobre los que versarán las pruebas y preguntas.

5.ª El día 15 de septiembre se expondrá al público en el tablón de anuncios de la Base la lista de los aspirantes admitidos a examen y la fecha y horario del mismo. Los aspirantes que no hagan su presentación en la Oficina de personal de la Base en la fecha y hora indicadas en dicho anuncio quedarán automáticamente eliminados.

6.ª Los alumnos aprobados cubrirán plaza en su respectivo grupo por riguroso orden de puntuación. A igualdad de calificación, se observará el siguiente orden de preferencia.

1.º Huérfanos de maestro u obrero de las Bases de Parques y Talleres de Automovilismo

2.º Huérfanos de militares y ex combatientes

3.º Hijos de militares, maestros y obreros de las Bases de Parque y Talleres de Automovilismo.

4.º Hijos de paeros pobres y familias numerosas.

La Dirección de la Escuela de Formación Profesional podrá proveer con los aprobados sin plaza de una Base las eventuales vacantes que del mismo grupo pueda haber en el resto de las Bases.

7.ª El día 6 de octubre se hará pública la relación de los aspirantes aprobados provisionalmente en las distintas Bases, indicándose asimismo el horario de incorporación a la misma y plan de viaje, que será realizado por cuenta del Estado, a la Escuela de Formación Profesional de Carabanchel, donde realizarán las pruebas psicotécnicas, que serán completadas con ejercicios escritos sobre las materias arriba indicadas. Los alumnos que resulten aptos serán aprobados definitivamente, ingresando en la Escuela, y el resto será reintegrado a sus domicilios por cuenta del Estado.

8.ª La formación profesional, técnica y militar, se desarrollará en cuatro cursos, teniendo el primero carácter de preparatorio.

Al finalizar el cuarto curso con aprovechamiento, los alumnos comenzarán a cumplir su servicio militar, continuando durante un año en la Escuela adiestrándose en el oficio en los talleres de la misma; en este año se intensificarán las enseñanzas militares que les capaciten para los empleos de cabos y cabos primeros. Al finalizar este periodo serán promovidos a cabos, con cuya categoría prestarán servicio en Unidades del Ejército. En ellas, y durante su servicio, podrán ser promovidos a cabos primeros con ocasión de vacante, una vez superadas las pruebas reglamentarias, en las Armas o Cuerpos del Ejército enclavadas en la Región respectiva.

Toda la enseñanza se desarrollará en régimen de internado y con carácter gratuito. Sólo será de cuenta del alumno el calzado y la ropa interior, pañuelos y toallas.

9.ª Solamente podrá repetirse curso por causas muy especiales que no incluyan la falta de aplicación. Cuando estas causas, a juicio de la Dirección de la Escuela, se produzcan, el alumno que haya de repetir curso no percibirá durante la repetición ninguna gratificación, no obstante lo cual la Escuela atenderá a su manutención y vestuario, anticipándole a cuenta de las gratificaciones del año siguiente las cantidades indispensables.

10. Los alumnos que sean baja en la Escuela por cualquier motivo distinto a la terminación de estudios, serán destinados como soldados por un plazo de tres años en las Unidades del Ejército que designe la Dirección General de Reclutamiento y Personal, previa propuesta de la Dirección de la Escuela, habida cuenta de los motivos de la baja y las necesidades de personal.

11. A la terminación del servicio militar, los ex alumnos que hayan sido promovidos al empleo de cabo primero podrán obtener los periodos bienales de reenganche que se establecen en el artículo sexto de la Ley que regula el reclutamiento de voluntariado en el Ejército de Tierra («D. O.» núm. 292, de 28 de diciembre de 1955), que, a partir de dicho artículo, será de total aplicación a dichos ex alumnos. También podrán éstos acudir a los cursos especiales que organiza la Escuela de Formación Profesional para la preparación a la oposición de las plazas de Auxiliares de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, u otras cualesquiera, de acuerdo con la correspondiente reglamentación.

Todos los ex alumnos licenciados tendrán preferencia absoluta a cualquier plaza de obreros de su especialidad en las Bases de Parques y Talleres, cuando, por otra parte, en completa libertad de trabajar en la industria civil o militar.

12. Para cualquier aclaración que precisen los interesados pueden dirigirse por escrito a la Dirección de la Escuela de Formación Profesional, carretera de Leganés, Carabanchel (Madrid).

Madrid, 23 de julio de 1956.

MUNOZ GRANDES

A N E J O N U M . 1

MODELO DE INSTANCIA QUE DEBERA SER EXTENDIDA FORZOSAMENTE DE PUÑO Y LETRA DEL INTERESADO.

de años de edad, natural de provincia de a V S, respetuosamente, expone:

Que desea ingresar alumno del Grupo en la Escuela de Formación Profesional Obrera de la Dirección General de Transportes, y enterado de las condiciones y bases que rigen la convocatoria de y de acuerdo con ella, SUPLICA a V. S. se digne admitirle en los exámenes de ingreso en dicha Escuela, que se verificarán en el mes de septiembre del año actual, y caso de que su resolución sea favorable, haciendo uso de la autorización de su (padre, madre o tutor), que acompaña, se compromete a servir durante tres años en el Servicio de Automovilismo, Bases de Parques y Talleres o Unidades Motorizadas o Mecanizadas, una vez terminados los estudios con aprovechamiento, y caso de causar baja en la Escuela, por cualquier motivo que éste sea, servir el mismo tiempo en la Unidad que designe la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

Gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1956.
(Firma del interesado.)

ACOMPANARAN A LA INSTANCIA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.º Partida de nacimiento, legalizada.
- 2.º Tres fotografías tamaño carnet.
- 3.º Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad donde resida.
- 4.º Consentimiento paterno, materno o tutelar, expedido ante el Juzgado correspondiente
- 5.º Los solicitantes cuyas circunstancias familiares se encuentren en alguno de los casos siguientes acompañarán los certificados correspondientes:
 - 1.º Huérfanos u obreros de las Bases de Parques y Talleres de Automovilismo.
 - 2.º Huérfanos de militares y ex combatientes.
 - 3.º Hijos de militares, maestros y obreros de las Bases de Parques y Talleres de Automovilismo.
 - 4.º Hijos de padres pobres o familias numerosas.

AUTORIZACION PATERNA, MATERNA O TUTELAR

de natural de provincia de años de edad, con domicilio en calle número

DECLARA por el presente documento que siendo (1) de le autoriza para tomar parte en la convocatoria para alumnos de la Escuela de Formación Profesional de la Dirección General de Transportes, publicada en el «Diario Oficial» núm., y caso de reunir las condiciones exigidas para su ingreso queda también autorizado para comprometerse a servir durante tres años en el Servicio de Automovilismo, Bases de Parques y Talleres o Unidades Motorizadas o Mecanizadas, una vez terminados los estudios con aprovechamiento, y en caso de causar baja en la Escuela antes de la terminación de éstos, sea cual fuere el motivo, servir el mismo tiempo en las Unidades que designe la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

El de de 1956.

(1) Si es padre, madre o tutor

ANEJO NUM. 2

I.—CUADROS DE INUTILIDADES

Se aplicará el cuadro de inutilidades físicas vigentes para el ingreso en la Academia General Militar, según Orden circular de 10 de diciembre de 1945, publicada en el «Diario Oficial» núm. 278, de fecha 18 del mismo mes, cuyo artículo 24 se considera modificado para ingreso en la Escuela de Formación Profesional, en el sentido de que se admitirá como altura mínima un metro cuatrocientos milímetros; como peso mínimo, 35 kilos, exigiéndose, en cambio, en el examen de la visión, la cinetropia o agudeza visual normal.

II.—PROGRAMA DE CONOCIMIENTOS SOBRE LOS QUE VERSARÁN LOS EXAMENES DE LOS SOLICITANTES DEL GRUPO A

1.º Aritmética.—Operaciones elementales con los números enteros, fracciones ordinarias, decimales y números mixtos. Sistema métrico decimal. Razones y proporciones. Regla de tres simple.

2.º Geometría: Geometría plana.—Figuras planas. Trazado geométrico de perpendiculares y paralelas. Medida y trazado de ángulos con el transportador. Conocimientos de las diversas clases de triángulos. Trazado de bisectrices, mediatrices, medianas, etc. Conocimiento elemental de las distintas clases de cuadriláteros, de sus cuerdas y tangentes. División sexagesimal de la circunferencia. Suma y resta de amplitud de ángulos. Longitudes de la circunferencia y área del círculo. Área del triángulo. Paralelogramo, trapecio y polígonos regulares.

Geometría del espacio.—Conocimiento de los cuerpos geométricos más elementales: Prisma, pirámide, tronco de pirámide, cilindro, cono y tronco de cono, esfera, superficies lateral y total del prisma, cilindro, pirámide y cono. Volumen de los mismos cuerpos.

3.º Dibujo.—Dibujar a lápiz una figura geométrica plana con regla y compás.

4.º Gramática.—Escribir al dictado sin faltas graves de ortografía y con caligrafía clara y regular.

5.º Geografía: Geografía general.—Situación de los continentes, orografía. Grandes mares y continentes importantes.

Geografía de España e islas adyacentes. Límites y principales accidentes costeros. División regional de España. Situación de las provincias. Grandes ríos y grandes cordilleras.

6.º Historia de España.—Breve conocimiento de los personajes más importantes y de los hechos más trascendentales en la Historia de nuestra Patria.

Todos los alumnos admitidos en el Grupo A) podrán cursar en la Escuela la especialidad de:

Mecánico montador: Se entiende bajo esta denominación los conocimientos y tecnologías que permiten al operario comprender y dominar todos los mecanismos de los carruajes automóbiles, investigar sus averías, precaverlas y corregirlas con el perfecto manejo de las herramientas y máquinas usuales en los talleres de reparación mecánica y de automóbiles. La adquisición de los conocimientos de mecánica, electricidad, física, que como consecuencia son indispensables, requiere que los solicitantes a este grupo y clase tengan una decidida afición al estudio y una fácil comprensión de las matemáticas elementales que se exigen en la prueba de ingreso.

III.—PROGRAMA DE CONOCIMIENTOS SOBRE LOS QUE VERSARÁ EL EXAMEN DE LOS SOLICITANTES DEL GRUPO B

1.º Aritmética.—Operaciones elementales con los números enteros, fracciones ordinarias, decimales y números mixtos. Sistema métrico decimal.

2.º Geometría: Geometría plana.—Fi-

guras planas. Trazado de perpendiculares y paralelas. Medida de trazado de ángulos con el transportador. Conocimiento de las diversas clases de triángulos. Trazado de las bisectrices, medianas, mediatrices, etc. Conocimiento elemental de las distintas clases de cuadriláteros. Conocimiento de la circunferencia, de sus cuerdas y tangentes. División sexagesimal de la circunferencia. Suma y resta de amplitud de ángulos. Longitud de la circunferencia y área del círculo. Área del triángulo, paralelogramo, trapecio y polígonos regulares.

Geometría del espacio.—Conocimiento de los cuerpos geométricos más elementales: prisma, pirámide, tronco de pirámide, cilindro, cono, tronco de cono, esfera.

3.º Dibujo.—Dibujar a lápiz una figura geométrica plana con regla y compás. Dibujar a lápiz y a mano alzada un cuerpo geométrico y objeto cualquiera.

4.º Gramática.—Escribir al dictado sin faltas graves de ortografía y con caligrafía clara y regular.

5.º Geografía de España e islas adyacentes: límites y principales accidentes costeros. División regional de España. Situación de las provincias, grandes ríos y grandes cordilleras.

6.º Historia de España.—Breve conocimiento de los personajes más importantes y de los hechos trascendentales en la Historia de nuestra Patria.

Los alumnos admitidos en el Grupo B) podrán cursar, según aprovechamiento, aptitud y afición demostrada en el primer año, una de las dos especialidades siguientes:

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de julio de 1956 por la que se regulan las exenciones fiscales en los trabajos de modernización de la Flota española, que han sido encomendados a la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, S. A.

Excmos. Sres.: La Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A., ha sido encargada por el Gobierno de la ejecución de los trabajos para la modernización de los buques de guerra de la Marina española, que se realiza al amparo de la ayuda americana. Son de aplicación a dichas operaciones las exenciones fiscales establecidas en el Anexo Único al Convenio relativo a la ayuda para mutua defensa, firmado con los Estados Unidos de Norteamérica en 26 de septiembre de 1953, por cuya causa deben darse las reglas específicas correspondientes para la aplicación de tales exenciones. Pero habida cuenta de que ya han sido dictadas normas de tal carácter para el caso de que los gastos y actividades se ejecuten directamente por el Gobierno de los Estados Unidos o sus representantes, parece natural que las que ahora se establezcan se limiten a establecer la aplicación de las ya promulgadas a este caso particular que hoy se contempla, si bien estableciendo las modificaciones que se estimen oportunas para el mejor desarrollo de los servicios.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se entenderá incluida entre las Entidades que enumera el número 1.º de la Orden de este Ministerio de 21 de febrero de este año, la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A., limitándose la exención de los Impuestos de Derechos Reales y de Timbre del Estado a los contratos que otorgue única y exclusivamente para la ejecución de la modernización de buques de la Marina española en virtud del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados

Maquinistas: Esta especialidad desarrolla, a partir de un claro conocimiento de las condiciones de trabajo de los mecanismos del automóvil y materiales con que se forman, el dominio de las máquinas, herramientas usuales en la reparación y construcción de piezas de recambio. Requiere esta especialidad menos conocimientos de física y electricidad que la anterior, pero exige también facilidad y afición al cálculo matemático.

Chapista soldador forjador: Comprende esta especialidad los conocimientos tecnológicos necesarios para trazar, batir, conformar y soldar chapa fina, reparando y confeccionando todos los elementos de las carrocerías metálicas de los automóviles modernos. Comprende asimismo el oficio de platinista y el dominio de toda clase de soldaduras, fuerte, blanda, con soplete, eléctrica, en chapa y en planchas de distintos metales y aleaciones metálicas y el conocimiento del empleo correcto de las modernas técnicas de aportación de metales en el estado de fusión para la reparación y protección de las piezas metálicas. También comprende esta especialidad la forja y tratamientos térmicos usuales en la reparación de elementos mecánicos de los vehículos automóbiles, la soldadura de forja y un ligero conocimiento de la tecnología de la madera en parte indispensable para la reparación y construcción de sencillas molduras y cajas de madera de los camiones empleados en el Ejército. Esta especialidad requiere menos aptitudes para los conocimientos abstractos y exige menos estudio, pero requiere una mayor aptitud para el dibujo y trabajos manuales.

Unidos de América y el Gobierno español, de 30 de abril de 1955, cualquiera que sea la persona legalmente obligada a su pago, siempre que su importe deba repercutir en los precios.

Será suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige el número precedente la manifestación hecha en los contratos o en certificación adjunta por la Dirección de la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A., de que se han otorgado única y exclusivamente para la expresada finalidad.

El procedimiento para declarar la exención de los mencionados contratos será el señalado en la citada Orden de este Ministerio de 21 de febrero de 1956.

2.º Serán de aplicación a las operaciones y gastos que efectúe la Empresa Nacional Bazán, el cumplimiento del encargo que se le ha hecho por el Gobierno español de trabajos de modernización de la Flota española, a realizar dentro de la Ayuda americana, las Ordenes ministeriales de 9 de septiembre de 1954, 6 de octubre de 1955 y 30 de marzo de 1956, relativas a la Contribución de Usos y Consumos, con las siguientes modificaciones:

a) El documento de identidad a que hace referencia el número 2 de la Orden ministerial de 9 de septiembre de 1954 será sustituido por un certificado expedido por la Dirección-Gerencia de la Empresa Bazán o por los Directores de la factoría de dicha Empresa, en el que se establecerá de manera clara que las mercancías o servicios que se adquieran corresponden a los trabajos que le han sido encomendados a la Empresa Bazán por el Gobierno en relación con la modernización de la Flota española dentro de los convenios con Norteamérica.

Dicho certificado quedará en poder del vendedor y le servirá como justificación ante el Ministerio de Hacienda, de la facturación sin impuesto.

b) El certificado a que se refiere el número 3 de la Orden ministerial de 6 de octubre de 1955 será suscrito por el Director Gerente de la Empresa Bazán

o por los Directores de algunas de sus factorías, suprimiéndose en dicha certificación la alusión al número del carnet.

c) En la aplicación de las citadas tres Ordenes ministeriales y en la parte que no se oponga a las modificaciones anteriormente indicadas, corresponderá a la Empresa Nacional Bazán las funciones que en dichas Ordenes se otorgan a los Organismos de las «Fuerzas americanas en España».

3.º Se entenderá incluida a la Empresa Nacional Bazán entre las Entidades que enumera el número 2.º de la Orden ministerial de 5 de julio de 1955, relativa a Impuestos, arbitrios y otras exacciones liquidadas por Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y otros Organismos públicos.

El Organismo liquidador del impuesto, arbitrio o exacción podrá solicitar de dicha Empresa Nacional la justificación y requisitos que considere precisos para garantizarse de que la actividad o gasto cuya exención se pretende cae dentro de los que tienen derecho a los beneficios de ésta.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Excmos. Sres. Ministros de todos los Departamentos. Subsecretario de Hacienda. Presidentes de Diputaciones y Alcaldes de Ayuntamientos.

ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Bata, Sociedad Anónima de Strasbourg» para el trienio de 1932/34.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 4.45 por 100 (cuatro enteros con cuarenta y cinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Bata, S. A. de Strasbourg», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1932 al 31 de diciembre de 1934.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «L'Abelle-Pedrisco», para el trienio 1952-54.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 1.13 por 100 (un entero con trece centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la So-

iedad francesa de Seguros «L'Abelle-Pedrisco», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1952 al 31 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Adanero (Avila) para construir un edificio destinado a cuatro viviendas para Maestros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Adanero (Avila) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 80.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 4 de abril de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas para Maestros, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas, que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 17 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Adanero (Avila), y con cargo a la sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas para Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Valverde del Júcar (Cuenca) para construir una graduada (sets secciones).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valverde del Júcar (Cuenca) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 240.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 17 de octubre de 1953 le fué concedida para construir un edificio destinado a una graduada (seis secciones), en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas, que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16

y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 14 y 21 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Valverde del Júcar (Cuenca) y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ciento veinte mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una graduada (seis secciones).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Berzosa (Soria) para construir dos escuelas unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Berzosa (Soria) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 80.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 8 de octubre de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinado a dos escuelas unitarias, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas, que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 14 y 21 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Berzosa (Soria) y con cargo a la sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ochenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Palma de Gandia (Valencia) para construir sets escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palma de Gandia (Valencia) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención

de 240.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 4 de enero de 1956 le fué concedida para construir un edificio destinado a seis escuelas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas, que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 16 y 18 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Palma de Gandía (Valencia), y con cargo a la sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 120.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a seis escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Pol-Torneiro (Lugo) para construir una escuela mixta y una vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pol-Torneiro (Lugo) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 60.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 14 de febrero de 1956 le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela mixta y una vivienda, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan cubiertas, que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 9 y 18 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuesto e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Pol-Torneiro (Lugo), y con cargo a la sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela mixta y una vivienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Calpe (Alicante) para construir cinco viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calpe (Alicante) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 100.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 11 de abril de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinado a cinco viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas, que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 y («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 17 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Calpe (Alicante) y con cargo a la sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 100.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a cinco viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por lo que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Albornos (Avila) para construir dos escuelas unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albornos (Avila) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 80.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1956 le fué concedida para construir un edificio destinado a dos escuelas unitarias, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas, que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 17 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Albornos (Avila), y con cargo a la sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una escuela unitaria y una vivienda en San Jorge de Salceda de Caselas (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 60.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela unitaria y una vivienda en San Jorge de Salceda de Caselas (Pontevedra), y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas, que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente y que con fechas 12 y 18 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 60.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela unitaria y una vivienda en San Jorge de Salceda de Caselas (Pontevedra).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una escuela y una vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 60.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela y una vivienda en Cruces-Ornego-Lázaro (Pontevedra), y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas, que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 14 de mayo, respectivamente, fué tomada razón del gasto

por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la sección 10.^a/1.^a, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 60.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela y una vivienda en Cruces Ornego-Lázaro (Pontevedra).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una escuela unitaria de niños y una vivienda en La Iglesia de la Saleta-Siador (Sillera).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 60.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela unitaria de niños y una vivienda en La Iglesia de la Saleta-Siador (Sillera), y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas, que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 17 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la sección 10.^a/1.^a, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 60.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela unitaria de niños y una vivienda en La Iglesia de la Saleta-Siador (Sillera).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Mesego-Cuntis (Pontevedra) para construir una escuela y una vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuntis-Mesego (Pontevedra) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de pe-

setas 60.000 que en principio y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela y una vivienda en Cuntis-Mesego (Pontevedra), y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan cubiertas, que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 14 de mayo, respectivamente, fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Cuntis-Mesego (Pontevedra), y con cargo a la sección 10.^a/1.^a, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela y una vivienda en Mesego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida a la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas) para construir dos escuelas unitarias y dos viviendas en Llano de Valdearroyo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 120.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 21 de febrero de 1952 le fué concedida para construir un edificio destinado a dos escuelas unitarias y dos viviendas en Llano de Valdearroyo (Santander), y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas, que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 18 y 23 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas), y con cargo a la sección 10.^a/1.^a, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 120.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos escuelas unitarias y dos viviendas en Llano de Valdearroyo (Santander).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se autoriza la creación de una plaza de Letrado en la Cámara de la Propiedad Urbana de Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Teruel en solicitud de autorización para incrementar su plantilla de personal en una plaza de Auxiliar;

Visto asimismo el informe de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 54 del Decreto de 2 de febrero de 1956, se ha servido autorizar la creación de la referida plaza de Auxiliar en la Cámara de Teruel.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1956.—Por delegación, Ambrosio López

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «María segunda», número 9.680, de las provincias de Badajoz y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1955 por don Carlos Fernández Gutiérrez, como titular de la concesión minera de mineral de hulla, nombrada «María segunda», número 9.680, de las provincias de Badajoz y Sevilla, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Resultando que por la Jefatura del Distrito Minero se informa que en dicha concesión no hubo producción en el último quinquenio;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe del Jefe del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «María segunda», número 9.680, de las provincias de Badajoz y Sevilla, efectuando la Jefatura del Distrito las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en los «Boletines Oficiales» de las provincias correspondientes, con la declaración de fran-

so del terreno comprendido en la concesión, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suarez.

Himo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de julio de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Encinas de Arriba (Salamanca).

Himos. Sres.: Por Decreto de 10 de febrero de 1956 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Encinas de Arriba (Salamanca), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se llevan a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Terri-

toriales y Obras de la zona de Encinas de Arriba (Salamanca), redactada por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de febrero de 1956.

Artículo segundo.—Las obras incluidas en la primera parte del Plan, y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

- a) Red de acequias secundarias, desagües y caminos.
- b) Defensa de márgenes en el Tormes.
- c) Encauzamiento del arroyo del Valle.
- d) Red de caminos principales.
- e) Abastecimiento de aguas, fuente y lavadero.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en los apartados a), b), c) y d) corresponden al Instituto Nacional de Colonización, siendo de la competencia del Servicio de Concentración Parcelaria la redacción del proyecto correspondiente a las obras incluidas en el apartado e).

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se establece la siguiente clasificación para las obras incluidas en la primera parte:

- I) De interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización, las comprendidas en la siguiente división:
 - a) Defensa de márgenes en el Tormes.
 - b) Encauzamiento del arroyo del Valle.
 - c) Abastecimiento de aguas, fuente y lavadero.
 - d) Red de caminos principales.
- II) De interés común para los propietarios beneficiados subvencionados con el 40 por 100 del importe de las obras:
 - a) Red de acequias secundarias, desagües y caminos de servicio.

Artículo cuarto.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte se ajustará a los siguientes plazos:

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Colonización y la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Encinas de Arriba, y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1956.

CAVESTANY

Himos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria

ORDEN de 14 de julio de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Siete Iglesias de Tormes (Salamanca).

Himos. Sres.: Por Decreto de 10 de febrero de 1956 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Siete Iglesias de Tormes (Salamanca), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se llevan a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica, creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, ha redactado la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Siete Iglesias de Tormes (Salamanca), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan y, por tanto, declarada de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

- a) Red de acequias secundarias, desagües, caminos principales y de servicio de la zona regable por el canal de La Naya.
- b) Transformación en regadío de una nueva zona por elevación del canal de La Naya.
- c) Abastecimiento de aguas al casco urbano. Fuente y abrevadero.
- d) Lavadero público.
- e) Limpieza y encauzamiento del arroyo del Valle.
- f) Red de caminos principales.

La redacción de los proyectos correspondientes a los apartados a), b), c) y f) corresponde al Instituto Nacional de Colonización, siendo de la competencia del Servicio de Concentración Parcelaria la redacción de los proyectos correspondientes a las obras incluidas en los apartados c) y d).

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden ministerial de 26 de octubre de 1953, se establece que las obras incluidas en la primera parte del Plan de consideren de interés general y, por tanto, a ejecutar a expensas del Instituto Nacional de Colonización, salvo la red de acequias secundarias, desagües y caminos de servicio y la nueva transformación en regadío, que se considerará de interés común y subvencionado con el 40 por 100 del presupuesto.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

OBRAS

Fechas límites de:

| | Presentación del proyecto | Terminación de las obras |
|--|---------------------------|--------------------------|
| I) De interés general: | | |
| a) Defensa de márgenes en el Tormes | 31-VII-56 | 1-I-57 |
| b) Encauzamiento del arroyo del Valle | 31-VII-56 | 1-X-56 |
| c) Abastecimiento de aguas, fuente y lavadero | 15-IX-56 | 31-XII-56 |
| d) Red de caminos principales | 31-VII-56 | 31-III-57 |
| II) De interés común: | | |
| a) Red de acequias secundarias, desagües y caminos de servicio | 15-VII-56 | 31-III-57 |

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Colonización y la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Encinas de Arriba, y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1956.

OBRAS

FECHAS LÍMITES DE:

| | Presentación del proyecto | Terminación de las obras |
|--|---------------------------|--------------------------|
| I) DE INTERÉS GENERAL: | | |
| Abastecimiento de aguas al casco urbano. | | |
| Fuente y abrevaderos | 31-IX-56 | 31-XII-56 |
| Lavadero público | 15-IX-56 | 31-XII-56 |
| Limpieza y encauzamiento del arroyo del Valle | 31-VII-56 | 1-X-56 |
| Red de caminos principales de las dos zonas regables | 31-VII-56 | 31-III-57 |
| II) DE INTERÉS COMÚN: | | |
| Red de acequias secundarias, desagües y caminos de servicio | 31-VI-56 | 31-III-57 |
| Nueva transformación en regadío | 31-VII-56 | 31-III-57 |

Art 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Siete Iglesias de Tormes, y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de junio de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Rocafort Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar núm. 6», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la Isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra y Punta Pineira con el muelle de Estribela.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Rocafort Martínez, vecino de Pontevedra, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar número 6», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra y Punta Pineira con el muelle de Estribela, y cumplidos los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad

de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1956.—Por delegación: el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de junio de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Rocafort Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar núm. 7», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra y Punta Pineira con el muelle de Estribela.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Rocafort Martínez, vecino de Pontevedra, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar número 7», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra y Punta Pineira con el muelle de Estribela, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se torga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una re-

visión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1956.—Por delegación: el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Luis Lorenzo San Andrés», de Yélamos de Abajo (Guadalajara), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Ilmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Guadalajara, solicitando, en nombre de la Fundación de «Don Luis Lorenz San Andrés», de Yélamos de Abajo (Guadalajara), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Luis Lorenzo San Andrés, por testamento otorgado en 28 de febrero de 1900 ante el Notario de Madrid don Rafael Delgado, instituyó la Fundación de que se trata, que tiene dos fines completamente diferentes: uno para atenciones puramente religiosas, consistente en aplicar la renta de 25.000 pesetas de la siguiente forma: 600 pesetas para el señor Cura Párroco de Yélamos de Abajo; 150 para la Fábrica de la iglesia y ermita de la Soledad; 200, para el Sacristán, y 50, como gratificación al Patronato familiar, aclarándose en nuevo escrito del señor Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia que de dicho fin se cumple en la actualidad la dotación de diez misas mensuales sermones de Semana Santa y un funeral anual, por lo que se abona al señor Cura Párroco 640 pesetas anuales, únicas cargas que se levantan, y otro por el que se destinan 4.000 pesetas para distribuir limosnas entre los pobres de la localidad, bajo el Patronato del señor Cura Párroco de la misma y su sobrino, D. Juan Ibáñez Lorenzo, o del pariente que le sucediera, con acumulación de funciones de aquella Autoridad eclesiástica en el supuesto de que estas líneas de parentesco se extinguieran reglamentariamente;

Resultando que la Fundación que se examina en el presente expediente fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 de febrero de 1907, modificada por otra Orden de fecha, el traslado de la misma, de 20 de abril de 1933, en el sentido de declarar que comprende dos instituciones distintas, la primera para el cumplimiento de cargas puramente piadosas sobre la que el Protectorado no ejercerá ninguna función inspectora, y otra dotada con la suma de 4.000 pesetas para la concesión de limosnas a pobres, bajo el Patronato del señor Cura ecónomo de Yélamos de Abajo o de un pariente del testador, que seguirá sometida al Protectorado del Mi-

misterio de la Gobernación, con la obligación, por parte del Patronato, de formular presupuestos y rendir cuentas periódicamente;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, de Particulares y Colectividades, número 1.092, de un valor de 29.000 pesetas, propiedad de la Fundación de «Don Luis Lorenzo San Andrés» (25.000 pesetas para atenciones piadosas y 4.000 pesetas para limosnas a pobres);

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento, de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el apartado K) del artículo 50 de la Ley de 7 de noviembre de 1947 declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas «los bienes que constituyen el acervo pío de las diócesis, incluyendo aquellos bienes que transitoriamente están a disposición de los Obispos antes de invertirse en necesidades diocesanas, y los demás bienes que según la legislación concordada con la Santa Sede merezcan este privilegio», y que los cánones 1.945 y 1.499 del vigente Código canónico incluyen el patrimonio de las parroquias entre los bienes eclesiásticos;

Considerando que el artículo 50 apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y

el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la segunda de las Fundaciones es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación por el carácter de los mismos y por ser de la propiedad directa de ésta.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a las Fundaciones de «Don Luis Lorenzo de Andrés», de Yélamos de Abajo (Guadalajara), una para atenciones puramente piadosas y otra para distribuir limosnas entre los pobres del citado pueblo.

Madrid, 27 de julio de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando subasta para la ejecución de las obras de la manzana G, en Rodén (Zaragoza).

Aprobado por el Consejo de Ministros de 27 de abril de 1956 el proyecto para la ejecución de las obras de manzana G, en Rodén (Zaragoza), la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a la siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda Madrid y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Zaragoza—Canfranc, 3, Zaragoza—, todos los días laborables, y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de seiscientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos (638.672,50 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige) y que en conjunto suponen setenta y un mil ochocientos una pesetas con setenta y siete céntimos (71.801,77 ptas.), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectada por las bajas que se ofrezcan, la de qui-

nientas sesenta y seis mil ochocientos setenta pesetas con setenta y tres céntimos (568.870,73 ptas.).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de once mil trescientas treinta y siete pesetas con cuarenta y un céntimos (11.337,41 ptas.).

Cuarta. Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, ... de 195...

El licitador,

Firmado:

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre uno se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente (no admitiéndose, por tanto, copias simples, fotocopias, ni simples declaraciones del interesado) los siguientes extremos:

- La personalidad del licitador.
- El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.
- Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y, en su caso, el artículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1955.

e) Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.

f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes, que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita, por los interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid, para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número 2 se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

«Don, natural de, provincia de, de ... años de edad y profesión, vecino de, calle de, número teléfono, actuando en nombre, (1). Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha ... de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de, se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, quedando enterado que, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero y Orden de 7 de febrero de 1955, no es de aplicación a esta subasta la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Madrid, ... de de 195...

El licitador.»

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario general del Organismo; los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo, y el Jefe del Negociado Central de Secretaría General, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número 1, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como aquellos que, a juicio de la Junta, no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número 2, correspondientes a los proponentes eliminados, serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número 2, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá por quince minutos entre los proponentes empatados licitación por puja a la llana, y si aún así no se resolviese el empate, se adjudicará a la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resultasen adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional debidamente diligenciado para su canje contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima. Todos los gastos que se produzcan con motivo de la celebración de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 9 de julio de 1956.—El Director general, José Macián

3.231—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando al Ayuntamiento de Tolosa (Guipúzcoa) para derivar aguas, con destino al abastecimiento de la población.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Pedro Arana Aizpurúa y don Bartolomé Elizaguirre Ormazábal para aprovechar aguas de la regata Maibera-Chiqui y otras, en términos de Oreja y Lizarza (Guipúzcoa), con destino a producción de energía eléctrica, habiéndose presentado en competencia una petición del Ayuntamiento de Tolosa para aprovechar aguas del arroyo Besabeco o Achulegui, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Tolosa (Guipúzcoa) para derivar aguas del arroyo Besabeco o Achulegui y de las regatas Orzambe o Lizarza, Luzcurnuño o Uzcular, Oreja y Oruse o Maibera-Chiqui, con los caudales máximos de dieciocho (18), doce (12), cinco (5), cinco (5) y diez (10) litros por segundo con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián el 9 de octubre de 1954 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José

Zuazola, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalles que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la concesión, cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de tres años a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras y su conservación se ejercerá por los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta de esta operación en la que se haga constar el cumplimiento de las condiciones y consignándose expresamente la procedencia de los materiales, así como el nombre de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y material, sin que pueda ponerse en explotación el aprovechamiento en tanto no sea aprobada dicha acta por la superioridad.

Todos los gastos que se originen por la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final serán de cuenta de la entidad concesionaria.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y estando sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones que le afectan.

6.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de carácter administrativo, fiscal y social y de todo orden dictadas o que se dicten en lo sucesivo que puedan afectarla.

8.ª La Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea causa que lo origine, y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

9.ª La Administración podrá imponer la construcción de un módulo por cuenta del concesionario, en cada una de las tomas, que limite el caudal derivado al concedido, cuyo proyecto haya sido aprobado previamente por los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de conformidad con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólice de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola,

Ilmo. Sr. Alcalde de Tolosa (Guipúzcoa).

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Annunciando la subasta de las obras de «Espigon en el perfil 18 de la playa de Sitges».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 10 de julio de 1956, esta Dirección General ha señalado el día 31 de agosto de 1956, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Espigon en el perfil 18 de la playa de Sitges», provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón cuatrocientas treinta y tres pesetas y trescientas veinticuatro pesetas con setenta y cuatro céntimos (1.433.224,74).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Barcelona-Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 de agosto de 1956, y en la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en pliego reintegrado de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo presentarse en sobre cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veintiséis mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas con treinta y siete céntimos (26.498,37), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizadas cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las Entidades extranjeras deberán acompañar, debidamente legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen o por el Cónsul de esa nación en España, la documentación que acredite su existencia y capacidad, con arreglo a la legislación del país respectivo.

4.º Declaración para las personas naturales y certificación en el caso de Empresas de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 17 de julio de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don con residencia en provincia de calle de número, según documento de identidad número expedido por, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Espigón en el perfil 18 de la playa de Sitges», provincia de Barcelona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

(Será desechada toda proposición que exceda del tipo fijado, modifique sustancialmente el modelo anterior o incluya alguna cláusula condicional.)

3.105—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Consolidación y ampliación del muelle del Xufre», en el puerto de Isla de Arosa (Pontevedra).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 10 de julio de 1956, esta Dirección General ha señalado el día 31 de agosto de 1956, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Consolidación y ampliación del muelle de Xufre», del puerto de isla de Arosa, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón doscientas ochenta y tres mil novecientos sesenta y seis pesetas con cinco céntimos (1.283.766,05).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Mi-

nisterio y en la Dirección Facultativa de la Comisión Administrativa del Puerto y Ria de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 de agosto de 1956, y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto se redactarán en castellano y se extenderán en pliego reintegrado de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo presentarse en sobre cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previenen la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veinticuatro mil doscientas cincuenta y nueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos (24.259,49), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las Entidades extranjeras deberán acompañar, debidamente legalizado por el Consúl de España en la nación de origen o por el Consúl de esa nación en España, la documentación que acredite su existencia y capacidad, con arreglo a la legislación del país respectivo.

4.º Declaración para las personas naturales y certificación en el caso de Empresas de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 17 de julio de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don con residencia en provincia de calle de número, según documento de identidad número expedido por, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Consolidación y ampliación del muelle del Xufre», en el puerto de isla de Arosa, provincia de Pontevedra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

(Será desechada toda proposición que exceda del tipo fijado, modifique sustancialmente el modelo anterior o incluya alguna cláusula condicional.)

3.106—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Muro de revestimiento de la defensa longitudinal de Sitges entre los perfiles 7 y 18».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 10 de julio de 1956, esta Dirección General ha señalado el día 31 de agosto de 1956, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muro de revestimiento de la defensa longitudinal de Sitges entre los perfiles 7 y 18», provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de dos millones trescientas seis mil setecientas setenta y ocho pesetas con veintidós céntimos (2.306.778,21).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Barcelona-Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 de agosto de 1956, y en la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en pliego reintegrado de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo presentarse en sobre cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previenen la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de treinta y nueve mil seiscientos pesetas con sesenta y siete céntimos (39.601,67), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de

valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición debidamente legalizados cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las Entidades extranjeras deberán acompañar, debidamente legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen o por el Cónsul de esa nación en España, la documentación que acredite su existencia y capacidad, con arreglo a la legislación del país respectivo.

4.º Declaración para las personas naturales y certificación en el caso de Empresas de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 17 de julio de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, con residencia en provincia de, calle de, número, según documento de identidad número, expedido por enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muro de revestimiento de la defensa longitudinal de Sitges entre los perfiles 7 y 18», provincia de Barcelona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

(Será desechada toda proposición que exceda del tipo fijado, modifique sustancialmente el modelo anterior o incluya alguna cláusula condicional.)

3.107—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Defensa litoral en la playa de Casas de Alcanar» (Tarragona).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 10 de julio de 1956, esta Dirección General ha señalado el día 31 del próximo mes de agosto, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa litoral en la playa de Casas de Alcanar», provincia de Tarragona, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón novecientas veinte mil novecientas nueve pesetas con veintiocho céntimos (1.920.909,28).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 de agosto de 1956, y en la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en pliego reintegrado de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo presentarse en sobre cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previenen la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de treinta y tres mil ochocientos trece pesetas con sesenta y cuatro céntimos (33.813,64), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente reconocido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las Entidades extranjeras deberán acompañar, debidamente legalizada por el Cónsul de España en la nación de

origen o por el Cónsul de esa nación en España, la documentación que acredite su existencia y capacidad, con arreglo a la legislación del país respectivo.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 17 de julio de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

3.108—A. C.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, con residencia en provincia de, calle de, número, según documento de identidad número, expedido por enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa litoral en la playa de Casas de Alcanar», provincia de Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

(Será desechada toda proposición que exceda del tipo fijado, modifique sustancialmente el modelo anterior o incluya alguna cláusula condicional.)

3.108—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Varadero en el puerto de Adra».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 10 de julio de 1956, esta Dirección General ha señalado el día 31 del próximo mes de agosto, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Varadero en el puerto de Adra», provincia de Almería, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón doscientas un mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas con treinta y cuatro céntimos (1.201.864,34).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada en

su capítulo quinto por la 20 de diciembre de 1952, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Málaga Granada y Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 de agosto de 1956, y en la Jefatura de Obras Públicas de Almería, en los mismos días y horas.

Las proposiciones ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano, y se extenderán en pliego reintegrado de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo presentarse en sobre cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veintitrés mil veintisiete pesetas con noventa y seis céntimos (23.027,96), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición de b i d a m e n t e legalizados, cuanto proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidad que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las Entidades extranjeras deberán acompañar, debidamente legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen o por el Cónsul de esa nación en España, la documentación que acredite su existencia y capacidad, con arreglo a la legislación del país respectivo.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo sub-

sistiese la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo

Madrid, 17 de julio de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.
3.109-A.C.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad número expedido por enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Varadero en el puerto de Adra», provincia de Almería, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas céntimos por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

(Será desechada toda proposición que exceda del tipo fijado, modifique sustancialmente el modelo anterior o incluya alguna cláusula condicional.)

3.109—A.C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Córdoba.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Córdoba, convocado por esta Dirección General el 22 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

Don Octavio Ruiz Santaella, Dermatología, sector de Córdoba.

Don Eugenio Vázquez Blanco, Análisis Clínicos, subsector de Cabra.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 14 de julio de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Zamora.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Zamora, convocado por esta Dirección General el 22 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de junio siguiente), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

Don Santiago Vázquez Martín, Cirugía General, sector de Zamora.

Don Medardo Rivera Caño, Análisis Clínicos, sector de Zamora.

Don Fidenciano Gandarillas García,

Pediatría-Puericultura, subsector de Benavente.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 17 de julio de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución a los expedientes de las Entidades industriales que se relacionan:

De conformidad con la propuesta de la Sección de Nuevas Industrias, y de acuerdo con las normas establecidas por la Comisión Técnica Asesora de la Industria Textil.

Esta Dirección General ha resuelto que una vez efectuada la renovación de elementos de producción en la Sección de Hilatura de Yute-Esparto, que la razón social «Orts y Cia.», de Valencia, dispone en Moncada (Valencia), quedará en lo sucesivo constituida con la maquinaria legalizada que a continuación se relaciona, y cuyo detalle obra en esta Dirección General:

- 1 suavizadora (Softener).
- 1 limpiadora de desperdicios.
- 1 carda teaser.
- 2 cardas bastas.
- 5 cardas finas.
- 2 manuales primeros o bastos.
- 2 manuales segundos o finos.
- 2 mecheras, con un total de 120 husos.
- 2 gills, con un total de 160 husos.
- 1 continua doble de hilar, no automática, total husos, 200.
- 2 continuas dobles de hilar, automáticas, total husos, 400.
- 2 continuas de hilar con gills, automáticas, total husos, 132.
- 2 continuas retorcer, con un total de 30 husos.
- 2 canilleras dobles, con un total de 120 husos.
- 1 bobinadora doble, con un total de 60 husos.

La maquinaria que actualmente posea esta Empresa y que no este comprendida en la anterior relación deberá ser destruida, o bien, desmontada, almacenada y precintada por la Delegación de Industria, en lugar y forma que permita su fácil inspección y comprobación de que se encuentra en paro completo. Estos requisitos deberán cumplimentarse en el plazo máximo de un mes.

Si parte de la maquinaria comprendida en la anterior relación no estuviera inscrita en el Censo de Inspección Industrial, queda obligada la Empresa «Orts y Cia.» a solicitar de la Delegación de Industria correspondiente su normalización administrativa.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia de Valencia.

De conformidad con la propuesta de la Sección de Nuevas Industrias, y de acuerdo con las normas establecidas por la Comisión Técnica Asesora de la Industria Textil.

Esta Dirección General ha resuelto que una vez efectuada la renovación de elementos de producción por la razón social «Industrias Plácido Navarro, S. A.», de Valencia, en las Secciones de Hilaturas de Yute-Esparto de sus tres fábricas de Silla, Cruz Cubierta (Valencia) y Valencia, capital, quedará en lo sucesivo constituida con la maquinaria legalizada que a continuación se relaciona, y conjuntamente, para la totalidad de sus instalaciones fabriles, y cuyo detalle obra en esta Dirección General:

- 2 suavizadoras (Softener).
- 2 cardas teaser o destrozadoras
- 4 cardas bastas.
- 4 cardas finas.
- 6 manuales primeros o bastos.
- 4 manuales segundos o finos.
- 1 manuar tercero o superfino.
- 2 mecheras, con un total de 128 husos.
- 4 gills, con un total de 230 husos.
- 1 continua doble de hilar, no automática, total husos, 160.
- 2 continuas dobles de hilar, automáticas, total husos, 400.
- 2 continuas de hilar de cinta, automáticas, total husos, 200.
- 3 continuas de retorcer, con un total de 101 husos.
- 2 canilleras dobles, con un total de 240 husos.
- 2 bobinadoras dobles, con un total de 160 husos.

La maquinaria que actualmente posea esta Empresa en sus distintas instalaciones, y que no esté comprendida en la anterior relación, deberá ser destruida, o bien desmontada, almacenada y precintada por la Delegación de Industria, en lugar y forma que permita su fácil inspección y comprobación de que se encuentra en paro completo. Igualmente deberá puntualizarse en forma concreta el lugar de emplazamiento de cada una de las máquinas que antecede. Estos requisitos deberán cumplimentarse en el plazo máximo de un mes.

Si parte de la maquinaria comprendida en la anterior relación no estuviera inscrita en el censo de Inspección Industrial, queda obligada la Empresa «Industrias Plácido Navarro, S. A.», a solicitar de la Delegación de Industria correspondiente su normalización administrativa.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia de Valencia.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando instalar una fábrica de yeso en Villarejo de Periesteban (Cuenca), solicitada por don Faustino Alvarez Sainz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Faustino Alvarez Sainz, mediante instancia de fecha 23 de septiembre de 1955, para la legalización de una fábrica de yeso en Villarejo de Periesteban (Cuenca), conforme al proyecto y presupuesto de octubre de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, en solici-

tud de legalización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Dos hornos cilíndricos de 2,25 metros de diámetro y tres metros de altura.

Un molino de 16 martillos accionado por un motor eléctrico de cinco HP.

Producción. 1.000 toneladas anuales.

Presupuesto. 23.500 pesetas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid de 23 de mayo de 1956 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 3 de junio de 1956; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1956.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, autorizar la legalización de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

4.^a Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.^a Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

6.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.^a Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

8.^a El interesado queda obligado antes de dar comienzo a las obras a cumplir cuanto dispongan las ordenanzas municipales para esta clase de industria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

Haciendo pública la declaración que, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952, sobre Explotaciones Agrarias Ejemplares y Calificadas, y al Decreto de 31 de octubre del mismo año, se formula por este Ministerio respecto de la finca que se cita.

Propietario: Don Luis Alarcón de la Lastra.

Explotación: «Santa Clara».

Provincia: Sevilla.

Título concedido: Calificada.

Madrid, 12 de julio de 1956.—El Subsecretario, A. Cejudo.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «Industrias Cemar, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de semilla de tara para su transformación en goma de tara, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anun-

cio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Industrias Cemar, S. A.

Domicilio: Avenida de José Antonio, 18. Mercancía que ha de importarse: Semilla de tara.

Países de origen: Colombia y Perú.

Mercancía que ha de exportarse: Goma de tara.

Países de destino: Norteamérica, Sudamérica, naciones de la Europa Occidental, Australia, India y otros países.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada, en el proceso de su industrialización: Descorticado de la semilla, desgerminado de la misma y molienda de los cotiledones y endospermos para la obtención de la goma.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Silla (Valencia) y Almazora (Castellón). Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 75 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 100 kilogramos de semilla de tara por cada 25 kilogramos de goma de tara.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año para la transformación y un año para la reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Por falta de materias primas.

Aduanas designadas para realizar las importaciones: Barcelona y Valencia.

Aduana exportadora: Valencia.

Madrid, 14 de junio de 1956.—El Director general, P. D. Luis Utrilla.